

Los demás avisos y convocatorias se publicaran, con plena validez, en el tablón de anuncios del local donde el Tribunal haya celebrado las correspondientes pruebas. El comienzo de cada ejercicio se convocará, por lo menos, con cinco días de antelación; las sesiones sucesivas de los ejercicios orales bastará anunciarlas de un día para el siguiente.

Octavo.—Para la convocatoria de cada ejercicio se establecerá un solo llamamiento, perdiendo definitivamente sus derechos los opositores admitidos que, convocados al efecto, no concurren al ser llamados.

Madrid a 17 de marzo de 1970.—El Ministro Secretario general, Vicepresidente del Consejo Nacional, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

CORRECCION de errores de la Orden de la Presidencia del Consejo Nacional del Movimiento de 11 de diciembre de 1968.

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la Orden de 11 de diciembre de 1968, por la que se convocó oposición y publicó el programa para cuatro plazas de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Programa para la oposición de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento:

- Tema 6. Donde dice «Ley formal y ley natural»
Debe decir «Ley formal y ley materiales»
- Tema 29. Donde dice «Turgota»
Debe decir «Turgota»
- Tema 36. Donde dice «Mose Weber»
Debe decir «Max Weber»

- Tema 66. Donde dice «El balance y su reducción»
Debe decir «El balance y su revisión»
- Tema 242. Donde dice «1434»
Debe decir «1494»

Madrid a 17 de marzo de 1970.—El Ministro Secretario general, Vicepresidente del Consejo Nacional, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se anuncia concurso de méritos entre Jefes de Negociado de la escala Técnico-administrativa para proveer una plaza vacante de Jefe de Sección.

Este Excmo. Cabildo en sesión celebrada el 25 de febrero del actual año acordó proveer mediante concurso por el turno de méritos que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 entre Jefes de Negociado de la escala Técnico-administrativa una plaza vacante de Jefe de Sección, cuya provisión se ajustará a las bases aprobadas por este Excmo. Cabildo en sesión de 28 de diciembre de 1966 e insertas en el número 14 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 1 de febrero de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1970.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa Olivera.—V.º E.º: El Presidente accidental, Tomás Cruz García.—1.840-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al consumo público en los municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los municipios a través de alguna central lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Guipúzcoa ha informado favorablemente el establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa, con el suministro de tal producto desde la central lechera de San Sebastián y la consiguiente prohibición de su venta a granel;

Considerando que la citada central lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada de las mencionadas localidades, sin menoscabo en el abastecimiento de la capital a la que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir del 1 de julio de 1970 queda establecido en los municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la

prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto a través de la central lechera de San Sebastián.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio) para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital), Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, El Grove, Marín, Moaña, Boyo, Puenteareas, Sargento, Valga, Vilagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa;

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Pontevedra en su reunión del día 14 de enero de 1970;

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que se han presentado al concurso dos solicitudes suscritas, una, por don Nicolás Marcos Marcos, y otra, correspondiente a la entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), acompañadas, en tiempo y forma, de toda la documentación requerida;

Considerando que las dos solicitudes cumplen las bases de la convocatoria, así como los requisitos técnico-sanitarios que exige la legislación vigente;

Considerando, sin embargo, que la solicitud presentada por «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» se basa en la adaptación a central lechera de una industria láctea dedicada a la fabrica-